

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARIA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 11, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su numeral 1 referente a Política y Gobierno, establece que uno de los objetivos centrales del sexenio, es erradicar la corrupción del sector público, lo cual significa un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, tráfico de influencias, incumplimiento de obligaciones y laxitud en trámites, así como el aprovechamiento del cargo o función para obtener algún beneficio personal o de grupo.

Que para cumplir los objetivos previstos, es indispensable contar con un marco normativo que permita una eficiente y eficaz ejecución de los procesos a cargo de las dependencias y de las entidades, así como contar con servidores públicos profesionales, comprometidos y productivos, orientados a una nueva cultura de servicio a la sociedad, que garanticen credibilidad, estabilidad y eficiencia al gobierno.

Que el propio Plan determina como estrategias para lograr este objetivo, elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites administrativos y el aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión pública, a fin de optimizar la operación y el gasto de la Administración Pública Federal, con lo cual se logre inhibir la discrecionalidad de las autoridades administrativas en la aplicación de las normas;

Que para ello, es necesario que el marco normativo interno que regula las actividades de planeación, programación, presupuestación de los recursos humanos, de los recursos materiales, de los recursos financieros y de las tecnologías de la información en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenten con la calidad necesaria para brindar certeza jurídica y transparencia, lo cual contribuirá a una gestión pública oportuna y efectiva, dignificando la acción gubernamental;

Que es necesario seguir avanzando en el proceso de mejora regulatoria interna de la SEMARNAT, estableciendo bajo un enfoque de mediano y largo plazo un proceso que asegure la calidad de la regulación, para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras.

Que se ha considerado pertinente en esta Dependencia continuar los trabajos de actualización y/o aprobación de normas internas, bajo un esquema de Órgano Colegiado, es decir, continuar con la operación del COMERI, sin embargo, dado el transcurso del tiempo desde que se emitió el "Acuerdo por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2009, sin que hubiere sido actualizado o ajustado a la normativa actualmente vigente, se estima necesario hacer un replanteamiento de su configuración, a fin de armonizarlo a la realidad jurídica actual.

Que para llevar a la realidad este planteamiento, se requiere modernizar este Órgano Colegiado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el proceso de calidad regulatoria que deberán observar las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que generan, modifican o eliminan normas internas, a fin de que la regulación sea eficaz, eficiente, consistente, clara, contribuya a la certeza jurídica y a la reducción efectiva de las cargas administrativas, acorde a las disposiciones que la Secretaría de la Función Pública establezca en la materia.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Áreas normativas:** Las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que diseñen, modifiquen elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a la normas internas existentes.;

- II. Certeza jurídica:** Consiste en la revisión del marco normativo vigente, para tener plena seguridad sobre qué disposiciones aplican a cada caso concreto y poder predecir qué tratamiento tendrá cada situación en la realidad, desde su inicio y hasta su fin;
- III. COMERI:** El Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Normas Internas:** Aquellas normas y regulaciones que se establecen dentro del entorno de la institución que regulan su operación y funcionamiento. Se clasifican en normas internas administrativas y normas internas sustantivas;
- V. Normas Internas Administrativas:** Son las normas internas que rigen la gestión interna de las instituciones, ya que regulan los procesos administrativos y actividades de apoyo, pueden ser:
- a.** Sujetas al Acuerdo. Son normas internas administrativas que corresponden a las materias de recursos humanos y servicio profesional de carrera, financieros, materiales y servicios generales, tecnologías de la información y telecomunicaciones, transparencia y archivos, adquisiciones, obra pública, auditoría y control interno, señaladas en el artículo primero del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, y que requieren de determinación en definitiva para poder ser emitidas.
 - b.** No sujetas al Acuerdo. Son normas internas administrativas que se ubican en alguno de los siguientes supuestos:
 - i.** Que corresponden a las nueve materias a que se refiere el artículo primero del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, pero que no constituyen regulación adicional a las disposiciones, políticas o estrategias, acciones o criterios y procedimientos expedidos por la Secretaría de la Función Pública, por sí o con la participación de las dependencias competentes en las materias.
 - ii.** Que no se encuentran relacionadas con las nueve materias señaladas en el artículo 1 del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican.
- VI. Normas Internas Sustantivas:** Son las normas internas que rigen los servicios, procedimientos o trámites que brinda la Secretaría conforme a sus facultades y atribuciones, esto es, las normas que rigen sus tareas sustantivas, su razón de ser. Estas normas, determinan, entre otras, la manera en que se organizan, distribuyen y asignan funciones entre sus áreas y servidores públicos y cómo la institución alcanzará sus metas o compromisos institucionales.
- VII. Normateca Interna:** El sistema electrónico de registro y difusión de normas internas de la Secretaría, localizable en:
- <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/normateca-interna-semarnat>
- VIII. Proyectos:** Las propuestas de creación o modificación de normas internas provenientes de las áreas normativas que se someten a consideración del COMERI para convertirse en normas internas
- IX. SANI:** Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal;
- X. Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Capítulo Segundo

Comité de Mejora Regulatoria Interna

TERCERO.- Se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Secretaría, como la instancia facultada para revisar y mejorar el marco normativo interno bajo criterios y elementos de simplificación y de calidad regulatoria, a fin de asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

CUARTO.- El Comité de Mejora Regulatoria estará integrado conforme a la siguiente estructura:

- I. **Presidente**, que será la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- II. **Secretario Ejecutivo**, que será la persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización;
- III. **Secretario Técnico**, que será designado por el Presidente del COMERI, con un nivel mínimo de Dirección de Área;
- IV. **Vocales**, que será la persona Titular de cada una de las siguientes áreas:
 - a. Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;
 - b. Dirección General de Programación y Presupuesto;
 - c. Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
 - d. Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
 - e. Quien lleve a cabo las funciones de coordinación administrativa de la Oficina de la Secretaría o a quien la Persona Titular de la misma, designe, con un nivel mínimo de Dirección de Área;
 - f. Quien lleve a cabo las funciones de coordinación administrativa de cada una de las Subsecretarías de la Secretaría, o a quien las Personas Titulares de las mismas designen, con un nivel mínimo de Dirección de Área;
 - g. Quien lleve a cabo las funciones de coordinación administrativa de la Unidad de Administrativa, o a quien designe la Persona Titular de la Unidad, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, con un nivel mínimo de Dirección de Área.
- V. **Asesor jurídico**, que será la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- VI. **Invitados permanentes**, la persona Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría con la finalidad de contar con su asesoría técnica en materia de mejora regulatoria;
- VII. **Invitados**, que podrán ser personas servidoras públicas, académicos, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas o materias a que correspondan las regulaciones materia del COMERI;

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a IV participarán en las sesiones del COMERI con derecho a voz y voto.

En caso de que a algún integrante del COMERI no le sea posible asistir a la sesión que corresponda, deberá designar a un suplente, el cual será del nivel jerárquico inmediato inferior, en el entendido de que los compromisos que deriven de los acuerdos adoptados serán asumidos por el representado. En este caso, se notificará por escrito a la Secretaría Ejecutiva a más tardar el día de la sesión y antes de que esta se lleve a cabo.

En caso de que el Presidente no pueda asistir a la sesión será representado por el Secretario Ejecutivo.

QUINTO.- El COMERI sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, a convocatoria de su Presidente o de su Secretario Ejecutivo, previa propuesta justificada de cualquiera de los miembros del COMERI.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico con tres días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos veinticuatro horas tratándose de sesiones extraordinarias.

Las sesiones del COMERI se considerarán válidamente instaladas cuando asista su Presidente o su representante, así como la mitad más uno de sus miembros. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

SEXTO.- Para el cumplimiento de su objeto, el COMERI deberá:

- I. Cumplir con las disposiciones que para efectos de Mejora Regulatoria Interna establezca la Secretaría de la Función Pública.
- II. Revisar de forma continua y programada, con la participación de las unidades administrativas competentes el marco normativo interno vigente, así como acordar y coordinar las acciones de mejora de las disposiciones internas, a efecto de contribuir a mejorar su calidad regulatoria y reducir las cargas administrativas para lograr su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales;
- III. Revisar y emitir su opinión, si los proyectos de normas internas son acordes con la normatividad vigente en la materia y cumplen con los procesos de calidad regulatoria establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

- IV. Analizar la problemática derivada de la aplicación de las disposiciones de carácter interno y, en su caso, proponer alternativas de solución o de adecuación de la normatividad que inciden en la gestión interna de las áreas normativas;
- V. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Secretaría en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Reglamento Interior y cualquier otra normatividad que les aplique en materia de mejora regulatoria interna.
- VI. Determinará, los procedimientos específicos para recibir, proyectos de normas internas provenientes de las Áreas Normativas, así como los criterios bajo los cuales deberá revisarlos y dictaminar su procedencia.
- VII. Establecer sus reglas de operación;
- VIII. Integrar, cuando sea necesario, Grupos de Trabajo para el diagnóstico, análisis, simplificación y mejora de los proyectos normativos o de las disposiciones internas vigentes, y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente.

Capítulo Tercero

Proceso de calidad regulatoria en el Marco Normativo Interno de la Secretaría

SEPTIMO. Las disposiciones que se incorporen al marco normativo interno de la Secretaría se sujetarán al proceso interno de calidad regulatoria que a continuación se describe, el cual consta de las siguientes etapas:

- I. En todo momento y de manera prioritaria, se atenderán las disposiciones establecidas por la Secretaría de la Función Pública en materia de mejora regulatoria interna.
- II. Las Áreas Normativas, previo a la elaboración de cualquier proyecto normativo:
 - a. Analizarán su pertinencia, viabilidad operativa y efectividad en función de los problemas o situaciones que se pretenden resolver o atender mediante la generación de dicha regulación;
 - b. Considerarán los efectos que se espera producir con la regulación, determinando qué mecanismos o esquemas normativos deberá incluir su proyecto para alcanzar los objetivos deseados, y
 - c. Elaborarán diagnósticos, justificaciones, dictámenes y demás documentos que, en su momento, requiera la Secretaría de la Función Pública respecto a la permanencia o actualización del marco normativo interno de operación.
- III. Las áreas señaladas en el párrafo anterior, elaborarán el proyecto normativo y lo remitirán al COMERI atendiendo a los requisitos, plazos y procedimientos que establezcan las Reglas de Operación de dicho Comité;
- IV. El COMERI, analizará y discutirá los proyectos siempre considerando la asesoría técnica del Órgano Interno de Control en la Secretaría y atendiendo las opiniones del Asesor Jurídico.
- V. Toda proyecto que cuente con un dictamen favorable del COMERI deberá reportarse en el SANI bajo los criterios que establezca la Secretaría de la Función Pública.
- VI. Cuando se obtenga un dictamen favorable del COMERI, el proyecto se regresará al Área Normativa que lo elaboró para que sea remitido a la UAF para su expedición.
- VII. Cuando un proyecto no cuente con dictamen favorable del COMERI, este se regresará al Área Normativa que lo elaboró con la finalidad de que atienda las observaciones correspondientes.

OCTAVO. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo se resolverán conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del COMERI o por acuerdo que se adopte en la sesión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2009.

TERCERO.- El Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá de 60 días hábiles para emitir las Reglas de Operación del COMERI.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2021.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
María Luisa Albores González.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica la vigencia del periodo establecido en las notas al pie de las tablas 1, 2 y 4, de los numerales 4.1 y 4.2, únicamente en lo que se refiere a los Estándares AA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TONATIUH HERRERA GUTIÉRREZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o, fracción V, 36, 37 TER, 111, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 39, segundo párrafo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 7o, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 8o, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

Que dicha Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes e importadores de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para los vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

Que el objeto de la Norma Oficial Mexicana arriba citada es establecer los límites máximos permisibles de emisiones de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas, e incluso de amoníaco, conforme a lo especificado en las Tablas 1, 2, 3 y 4 de dicha Norma Oficial Mexicana; todos ellos, contaminantes provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de los vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

Que, con base en lo antes señalado, esta autoridad ambiental busca que los motores nuevos a diésel y los vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos que los incorporen y que se enajenen por primera vez en el territorio nacional, cuenten con tecnologías más eficientes y menos contaminantes, en comparación con aquellas que se comercializaban de manera previa a la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana en comento y cuya aplicación concluyó el 30 de junio de 2019 conforme a lo indicado en las notas a los pies de las Tablas 1, 2, 3 y 4 de dicho instrumento normativo; específicamente de las que corresponden a los estándares A establecidos en la propia Norma.

Que los motores nuevos a diésel y los vehículos pesados nuevos a diésel, fabricados con las tecnologías más limpias, identificadas como estándares B, requieren combustible con ultra bajo azufre para poder operar correctamente.

Que la introducción del estándar B significa un cambio tecnológico sustancial respecto a las emisiones generadas por las tecnologías asociadas al estándar A, las cuales estuvieron vigentes hasta el 30 de junio de 2019, por lo que, para fortalecer este cambio tecnológico, la NOM-044-SEMARNAT-2017 contempla la entrada en vigor, de manera simultánea con los estándares B, de los estándares de transición AA que

representan una mejora ambiental respecto a los estándares A, al establecer límites máximos permisibles de emisión de partículas y óxidos de nitrógeno más estrictos y al incorporar la obligación de contar con Sistemas de Diagnóstico a Bordo.

Que en la elaboración de dicho instrumento normativo se tomaron en cuenta las disposiciones emitidas, tanto por los Estados Unidos de América, como por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, las cuales contemplan especificaciones para los motores nuevos a diésel, así como para los vehículos automotores nuevos que los incorporan, de manera diferenciada.

Que la NOM-044-SEMARNAT-2017, en sus numerales 4.1 y 4.2, incluye las Tablas 1, 2, 3 y 4, en las cuales se establecen estándares de cumplimiento por medio de límites máximos permisibles de emisión de gases y partículas, mismos que deben cumplir los motores nuevos a diésel y las unidades nuevas que los incorporen.

Que los límites máximos permisibles que aparecen en las Tablas 1 y 3 de dicha Norma Oficial Mexicana, son equivalentes a los que se contemplan en la regulación estadounidense, los cuales son determinados a través de los métodos o ciclos de prueba establecidos por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América: el Ciclo Suplementario Estable, el Ciclo Transitorio y el Ciclo en Ciudad FTP, los dos primeros Ciclos asociados a la Tabla 1 y el tercer Ciclo a la Tabla 3.

Que los estándares AA y B en las Tablas 2 y 4 de dicho instrumento normativo, son equivalentes a los límites máximos permisibles contemplados en la regulación europea, por lo que solamente aplican los métodos o ciclos de prueba establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, así como por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. En el caso del estándar AA de la Tabla 2 aplican el Ciclo Europeo de Estado Continuo y el Ciclo Europeo de Transición, mientras que para el estándar B de dicha tabla: el Ciclo Estado Estable Mundial Armonizado de Prueba y el Ciclo Estado Transitorio Mundial Armonizado de Prueba, siendo el Nuevo Ciclo Europeo de Prueba, el único vinculado a los estándares AA y B de la Tabla 4.

Que las Tablas 1, 2 y 4 de la NOM-044-SEMARNAT-2017, contemplan estándares A, AA y B, mientras que la Tabla 3 de ese instrumento normativo, únicamente contempla los estándares A y B.

Que el 11 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se modifica la vigencia del periodo establecido en las notas al pie de las tablas 1, 2 y 4, de los numerales 4.1 y 4.2, únicamente en lo que se refiere a los estándares AA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores”, con el cual se extiende la vigencia de los estándares AA hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que los sujetos regulados a través de la NOM-044-SEMARNAT-2017 planean, diseñan, fabrican e importan motores nuevos a diésel y vehículos automotores nuevos que los incorporen con determinada anticipación y, en ese sentido, si existe una suspensión de labores en alguna de esas etapas, resulta necesario realizar ajustes en las actividades correspondientes dada la emergencia sanitaria por la COVID-19 tanto en México, como a nivel mundial, afectó la fabricación e importación de motores nuevos a diésel y vehículos pesados nuevos que los incorporen, mientras que el tiempo de aplicación de dicho instrumento normativo continuó transcurriendo.

Que, conforme a lo establecido en la NOM-044-SEMARNAT-2017 en la nota 5 de la tabla 1, en la nota 6 de la tabla 2, en la nota 3 de la tabla 3 y en la nota 5 de la tabla 4, los estándares 1B (tabla 1), 2B (tabla 2), 3B (tabla 3) y 4B (tabla 4) requieren del uso de diésel automotriz con un contenido máximo de azufre de 15 mg/kg (15 ppm -DUBA-), el cual estará disponible en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en la nota 3 de la Tabla 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 2016.

Que a la fecha de emisión del presente Acuerdo, la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 no ha sido modificada, sin embargo la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitió una resolución que otorga a Pemex Transformación Industrial una prórroga para el cumplimiento de la misma en lo que se refiere a la producción, distribución y comercialización de Diésel Ultra Bajo en Azufre y que pueda continuar produciendo, distribuyendo y comercializando diésel regular con un contenido máximo de 500 mg/kg de azufre en todo territorio nacional, como se menciona a continuación:

Resolución número RES/1817/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante la cual se otorga a Pemex Transformación Industrial un ampliación al plazo previsto en la Obligación Adicional (3) de la Tabla 7 "Especificaciones del Diésel" del numeral 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, relativo al cumplimiento de la especificación de contenido de azufre en el diésel automotriz, por lo que podrá comercializar Diésel de Ultra Bajo Azufre y diésel automotriz de hasta 500 mg/kg de azufre en la zona denominada Resto del País, misma que fenecerá el 31 de diciembre de 2024.

Que el cumplimiento de la NOM-044-SEMARNAT-2017, se encuentra relacionado con la disponibilidad plena de Diésel de Ultra Bajo Azufre en todo el territorio nacional, la cual está regulada por la NOM-016-CRE-2016, según se desprende de las notas al pie de página de las Tablas 1, 2, 3 y 4 de la primera de las normas mencionadas y, que en ese sentido, dicha disponibilidad se tendrá a partir del 01 de enero de 2025, conforme a la mencionada resolución de la CRE.

Que con la finalidad de generar certeza jurídica a los sujetos obligados por la NOM-044-SEMARNAT-2017, para la comercialización de este tipo de motores nuevos y vehículos automotores que los incorporan, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, deberá prever las adecuaciones normativas para ello.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario dar una ampliación a los plazos señalados en dicha Norma Oficial Mexicana por lo que se propone extender la vigencia de los estándares AA, permitiendo la convivencia simultánea con los estándares B hasta que exista plena disponibilidad de Diésel de Ultra Bajo Azufre en todo el territorio nacional que de acuerdo con la resolución RES/1817/2019 será a partir del 1º de enero de 2025.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 39, segundo párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Autoridades Normalizadoras competentes determinarán la fecha de entrada en vigor de cada Norma Oficial Mexicana que expidan, lo cual no conlleva un proceso de modificación de la norma en cuestión.

Que con base a lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Normalizadora decidió modificar las notas al pie de las Tablas 1, 2 y 4 que se encuentran en los numerales 4.1 y 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, con la finalidad de ampliar la vigencia de los estándares AA; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA VIGENCIA DEL PERIODO ESTABLECIDO EN LAS NOTAS AL PIE DE LAS TABLAS 1, 2 Y 4, DE LOS NUMERALES 4.1 Y 4.2, ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LOS ESTÁNDARES AA, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-SEMARNAT-2017, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO, HIDROCARBUROS NO METANO, HIDROCARBUROS NO METANO MÁS ÓXIDOS DE NITRÓGENO, PARTÍCULAS Y AMONIACO, PROVENIENTES DEL ESCAPE DE MOTORES NUEVOS QUE UTILIZAN DIÉSEL COMO COMBUSTIBLE Y QUE SE UTILIZARÁN PARA LA PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR A 3,857 KILOGRAMOS, ASÍ COMO DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR A 3,857 KILOGRAMOS EQUIPADOS CON ESTE TIPO DE MOTORES

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la vigencia del periodo establecido en las notas al pie de las Tablas 1, 2 y 4, de los numerales 4.1 y 4.2, únicamente en lo que se refiere a los estándares AA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, *Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores,* para quedar como se presenta a continuación:

“4.1. ...

Tabla 1 ...

(Nota 1 al pie)...

(Nota 2 al pie)...

(Nota 3 al pie)...

(Nota 4 al pie) Estándar 1AA. Límites máximos permisibles para motores y vehículos automotores nuevos producidos a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, obtenidos con los métodos de prueba Ciclo Suplementario Estable (CSE) y Ciclo Transitorio (CT), descritos en los numerales 3.10 y 3.11 de la presente norma oficial mexicana.

...

Tabla 2 ...

(Nota 1 al pie)...

(Nota 2 al pie)...

(Nota 3 al pie)...

(Nota 4 al pie)...

(Nota 5 al pie) Estándar 2AA. Límites máximos permisibles para motores y vehículos automotores nuevos producidos a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, obtenidos con los métodos de prueba de Ciclo Europeo de Estado Continuo (CEEC) y Ciclo Europeo de Transición (CET), establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, los cuales están descritos en los numerales 3.8 y 3.9 de la presente norma oficial mexicana.”

...

“4.2. ...

...

Tabla 4 ...

(Nota 1 al pie)...

(Nota 2 al pie)...

(Nota 3 al pie)...

(Nota 4 al pie) Estándar 4AA. Límites máximos permisibles para motores y vehículos automotores nuevos producidos a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024, obtenidos con el Nuevo Ciclo Europeo de Prueba (NCEP), descrito en el numeral 3.20 de la presente norma oficial mexicana.

...”

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los certificados NOM expedidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente durante el año 2021, por medio de los cuales se hace constar que los motores nuevos a diésel y los vehículos automotores nuevos equipados con motor nuevo a diésel con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, que la industria automotriz fabrica e importa para su comercialización en el territorio nacional cumplen con los límites máximos permisibles señalados en las tablas 1, 2 y 4 de los numerales 4.1 y 4.2 de la NOM-044-SEMARNAT-2017 respecto a los estándares AA, continuarán vigentes de acuerdo con lo señalado en el propio certificado.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Tonatiuh Herrera Gutiérrez.**- Rúbrica.